

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 928

3 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves* y por el señor *Nazario Quiñones* (por petición)

Referido a la Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de incluir los oficiales correccionales entre los funcionarios a los que no les será de aplicación las disposiciones del citado artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la Ley 26-2017, es proveer uniformidad en los beneficios marginales que disfrutaban los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, la Ley 3-2013 reconoció al Oficial Correccional como funcionario de alto riesgo al igual que los policías y bomberos.

Entre las funciones que ejercen los oficiales correccionales se encuentra el proteger vidas, propiedad y mantener el orden en las instituciones penales. Para cumplir con lo antes señalado, el oficial correccional debe estar alerta en todo momento, manteniéndose en pie por periodos de tiempo prolongados. Éstos tienen horarios y días rotativos que le requieren sacrificar el tiempo con su familia y seres queridos. Las condiciones de trabajo de los oficiales correccionales son similares a las que enfrentan los policías y los bomberos.

Debemos resaltar además el hecho de que los oficiales correccionales se rigen por un sistema de rangos lo que resulta análogo a los policías y bomberos. Es nuestra posición que al aspirar a uniformar los beneficios que disfrutaban los empleados del Gobierno de Puerto Rico, debieron incluirse a los oficiales correccionales en conjuntos con los bomberos y policías al eximirlos del efecto de la disposición que se propone enmendar. En vista de lo anterior, se debe enmendar la Ley 26-2017, para reconocerles a dichos servidores públicos el mismo trato otorgado a los policías y bomberos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley Núm. 26-2017, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.04- Beneficios Marginales

4 ...

5 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
6 siguientes:

7 1. Licencia de vacaciones

8 a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá
9 derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto
10 (1 1/4) días por cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema
11 de Empleador Único creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición
12 no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a
13 excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento
14 de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad
15 educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los agentes del orden público

1 del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los empleados que
2 prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de
3 Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que
4 disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley. *Los oficiales*
5 *correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación continuarán*
6 *acumulando la licencia de vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la*
7 *presente ley.*

8 ...”

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.